



CIRCULAR No. 35

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 28 de septiembre de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, determinó, lo siguiente: -----

-----**QUINTO.** Acto seguido, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, somete a aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, instruir a las Personas Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, para que toda designación de perito tercero en discordia, sea solicitada a la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos, a efecto de que a través de una terna se haga el respectivo nombramiento.-----

CONSIDERANDO:

-----**I.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, tiene entre otras atribuciones, la de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

-----**II.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 de la Ley que establece la organización de esta institución, el Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.-----

-----**III.** Asimismo, la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, es un órgano auxiliar del Consejo, que proporciona el servicio de representación, asesoría y orientación jurídica en materia penal, familiar, civil, mercantil y juicio de amparo, con excepción de la materia penal oral adversarial y justicia para adolescentes; además de planear, organizar, desarrollar y coordinar el proceso de validación, certificación de peritos; así como generar y administrar el Padrón digital del Registro Estatal de Peritos y el Padrón de Tutores y Curadores, coadyuvando con los Juzgados del Poder Judicial.-----



-----**IV.** De conformidad con el numeral 58 del Reglamento interior de la Dirección de Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, en los casos que se requiera la designación de un perito tercero en discordia, debe mediar solicitud por escrito de alguna de las partes o de las personas juzgadoras.-----

-----**V.** Significando que, como es de explorado derecho la designación de un perito tercero en discordia es una facultad potestativa que le otorga la ley al juzgador, cuando los dictámenes rendidos resulten sustancialmente contradictorios, de tal modo que considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción.-----

-----**VI.** En ese tenor, derivado del planteamiento de la Dirección de Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial, así como en atención a las solicitudes enviadas por las juezas y jueces de los distintos órganos jurisdiccionales de esta entidad, en cuanto a la designación de perito tercero en discordia; se estima pertinente que la misma derive de una terna propuesta por la citada Dirección, a través del Sistema de Registro Estatal de Peritos, con la finalidad que sean los propios juzgadores quienes nombren a la persona experta en la materia correspondiente, toda vez que son quienes tienen a su cargo la resolución de los conflictos.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los preceptos 2, 103, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 88 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 58 del Reglamento Interior de la Dirección de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, APRUEBA: instruir a las Personas Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, que cuando resulte indispensable la designación de un perito tercero en discordia, lo comuniquen a la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos, para que se proponga una terna y de esas opciones, el titular del órgano jurisdiccional elija al experto.-----

-----**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a efecto de que haga de conocimiento lo antes acordado a las personas titulares de los juzgados que conforman el Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como a la Dirección de Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos; finalmente gírese oficio



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

a la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, para que haga las adecuaciones pertinentes en el Sistema de Registro Estatal de Peritos y de manera aleatoria brinde tres opciones a elegir.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ